

CRIMENES DE LESA HUMANIDAD – SU JUZGAMIENTO: Límites y posibilidades.-

Gloria del Carmen León¹

Introducción

“El tratamiento de los pasados de violencia política es un campo sumamente complejo compuesto por numerosos actores, intereses, capacidades y poderes que luchan por imponer diversos modelos para afrontar la atrocidad. En Argentina, el campo jurídico ha sido y sigue siendo el escenario preponderante de tratamiento de las violaciones a los derechos humanos cometidas durante la última dictadura cívico-militar (1976-1983).

De un lado, están las potencialidades del campo jurídico para encarar los crímenes contra la humanidad: el conocimiento de la verdad, el reconocimiento de las víctimas, las condenas efectivas sobre los cuerpos y las subjetividades de los responsables, etcétera. Del otro, están los variados obstáculos que presenta la lógica interna del campo jurídico para abordar los complejos procesos de violencia masiva...”

Tomo como eje temático a desarrollar estos párrafos transcritos, y centraré el análisis desde mi perspectiva como operadora jurídica –dado mi rol de abogada querellante-, unido a mi condición de ex militante y sobreviviente –he sido víctima del terrorismo de estado-, lo cual me permite abordar la temática propuesta desde una posición centrada en los hechos y su dimensión política-ideológica.-

En primer lugar, planteo que los crímenes de lesa humanidad que juzgamos abarcan un período temporal que comienza antes del 24 de marzo de 1976 –claro que esta fecha marca el inicio formalmente brutal de la última dictadura cívico militar-, y cuyas consecuencias perduran en el tiempo, más allá de diciembre de 1983.-

Hecha esta aclaración preliminar, pretendo explicitar lo limitado del rol del poder judicial para exponer la real dimensión de los crímenes que juzgamos, por lo que esa tarea recae fundamentalmente en los querellantes.-

Porque el juzgamiento de delitos de lesa humanidad en el marco de un genocidio implica el análisis de cada caso en particular, de cada víctima, si, pero no como subjetividades aisladas, sino como sujetos políticos, que asumieron un rol político determinado –y determinante para su condición de víctimas-.

Y a la vez el juzgamiento de los responsables de esos crímenes no deben ser tratados como simples imputados, sino como responsables de la ejecución de un plan de exterminio de un determinado grupo nacional. Exterminio indispensable para la puesta en marcha del proceso de instalación neoliberal cuyas consecuencias aún padecemos.-

Este sector a exterminar estaba constituido por todos aquellos que fuesen un OBSTÁCULO en esa nueva estructura de país que se quería instaurar.

El aniquilamiento en Argentina no es casual, ni irracional ni indiscriminado. Se trata de la destrucción sistemática de una "parte sustancial" del grupo nacional que tenía ciertas formas de organización y de participación.

¹ Abogada, querellante en causas por delitos de lesa humanidad en la ciudad de Mar del Plata, representante Secretaría de Derechos Humanos Nación y querellantes particulares, docente adscripta en cátedra de Derecho Internacional Público (titular Dr. Ariel Mansi) Facultad de Derecho UNMDP, ex detenida-desaparecida.

Destruir esas dos cosas: la organización y la participación, fue uno de los objetivos a más largo plazo de la dictadura.

Porque no sólo se planeó *la aniquilación de una fuerza social* sino también la *destrucción de relaciones sociales en el conjunto de la sociedad* a la cual fue dirigido.

La realización de estos juicios nos permite la posibilidad histórica de derrotar uno de los objetivos centrales del plan sistemático de exterminio diseñado por la última dictadura cívico militar, que era garantizar, además del disciplinamiento social, la impunidad de sus ejecutores.

Porque el proceso de juzgamiento que llevamos a cabo en nuestro país –desde la puesta en marcha de los Juicios de la Verdad –como parte del compromiso asumido por la República Argentina con la CIDH- hasta la derogación y declaración de inconstitucionalidad de las leyes de obediencia debida y punto final y nulidad de los indultos-, y el inicio de las causas penales, implica el abordaje de un proceso cuya complejidad excede los llamados procesos de violencia masiva.

En definitiva, la búsqueda de la verdad material sólo puede efectuarse en los juicios penales, que es el lugar apropiado para que esta VERDAD (como dice Foucault) sea una VERDAD JURIDICA. (<i>el Derecho como productor de Verdad</i>)
--

CRIMENES DE LESA HUMANIDAD – SU JUZGAMIENTO: Límites y posibilidades.-

Es por ello que señalamos el carácter reparador de la sentencia penal y de la oportunidad histórica que se les presenta a los Sres. Jueces de hacer justicia en dos sentidos y simultáneamente: uno individual, para tantas familias destruidas por el accionar criminal de los imputados y otro colectivo: para la sociedad en su conjunto, desgarrada en su tejido social, descabezada, desarticulada la posibilidad de resistir a la cristalización del modelo neoliberal pergeñado e impuesto a partir del 24 de marzo de 1976 y cuyas consecuencias aún padecemos.

Pero no es verdad que el ataque sistemático y generalizado contra población civil haya comenzado el 24 de marzo de 1976, sino que éste tuvo una exhaustiva planificación previa, y se propuso desde su inicio transformar las relaciones sociales.

El jueves 16 de junio de 1955 40 aviones oscurecen el cielo de Buenos Aires, bombardean civiles indefensos en Plaza de Mayo y alrededores. El saldo de gesta realizada por la Fuerza Aérea y aplaudida por civiles, fueron más de 300 muertos, entre ellos un autobús repleto de niños.

Es el primer y único bombardeo a una ciudad abierta realizado en el mundo (libre de guerra alguna o conflicto armado) con el agravante de haber sido realizado por sus propias fuerzas armadas contra un gobierno constitucional.

Pero, ¿Es éste el inicio de la escalada de violencia de los sectores oligárquicos y financieros, los mismos que aún hoy se resisten a perder los privilegios que han detentado siempre?.

No, no es el inicio. Debemos remontarnos en la historia. Sólo se puede comprender la magnitud de lo ocurrido en la República Argentina y en especial en lo que es objeto de estos juicios – juicios que son apenas un eslabón en la cadena de iniquidades de la corporación monopólica-militar- si no lo vemos en su conjunto y en su real dimensión, histórica y política.

Resulta imprescindible dejar establecido que cada causa elevada a juicio representa una fragmentación del objeto procesal, que en verdad se refiere a todo el proceso represivo vivido en cada ciudad y/o región del país desde antes del 24 de marzo 1976 y abarca a los CCD que funcionaron en esos lugares.

Porque si objeto procesal es la afirmación de una consecuencia penal emergente de una situación de hecho determinada y para persona determinada, y situación de hecho es todo lo que forma, según la consideración natural, un suceso unitario, un complejo, un acontecimiento de la vida, no es posible entender –y por consecuencia juzgar- lo que se desarrolló en cada lugar y que testigos desgranar a lo largo de cada extenso debate,-y de los anteriores- si no nos esforzamos por no perder de vista ese período histórico en que los hechos se desarrollaron, en su totalidad, aunque se los deba fragmentar para su juzgamiento.

Cada juicio que llevamos a cabo –repito continuación del anterior- muestra los avatares de un grupo social mayoritario, vinculado directa o indirectamente al mundo del trabajo reprimido en la última dictadura.

Y no basta con condenar a los victimarios directos sino que deben ejemplificar –dado lo acontecido y probado en cada “recortado” objeto procesal- sobre los procesos económicos y político-sociales que desembocaron en la comisión de las conductas delictivas que juzgamos y cuya consecuencia ha sido la violación masiva y sistemática de los derechos humanos.

Porque

- Hubo causas ECONOMICAS, LABORALES y POLITICAS.
- Hubo quienes FINANCIARON y se BENEFICIARON con la represión.
- Hubo, también, complicidades intelectuales, de los medios de comunicación y religiosas.

La violencia estatal ha sido una constante en el desarrollo capitalista argentino, y la violencia institucional ha estado presente desde los orígenes de las relaciones laborales en la Argentina.

Decimos, en una brevísima reseña histórica, que en 1902, la LEY DE RESIDENCIAS, permite expulsar a extranjeros, caracterizados como anarquistas y socialistas. En realidad, elementos “antisociales” que se interponían y dificultaban el disciplinamiento de la clase obrera. En 1909 se desarrolla la llamada Semana Roja, en Enero de 1919 en los talleres VASENA de Buenos Aires, huelga y feroz represión. La Semana Trágica. En 1921 huelga de peones rurales en la Patagonia, se resuelve pacíficamente. Pero en 1922 otra huelga y se reprime, asesinando 1500 obreros rurales, responsable el coronel Varela.

Resistencia de trabajadores indígenas en los grandes ingenios como Las Palmas y en fábricas de tanino, en el Chaco. En el Ingenio LEDESMA, LA FORESTAL, la ocupación militarista de la selva chaqueña. 1924 represión en la reserva Toba de NAPALPI, que recién en esta época se está investigando.

Y como podemos ver, esta actuación de las fuerzas militares es independiente del signo político del gobierno de turno. Poder político subordinado al poder económico.

Es decir que el desarrollo de la argentina agroexportadora ocultó la violencia contra los trabajadores y los grandes abusos de los grupos económicos, siempre con la indispensable ayuda militar.-

La gran crisis del 30, la “década infame” que implica el inicio de los golpes de estado, el peronismo histórico (1945/1955). Las relaciones laborales son muy precarias. Y como el capitalismo argentino funciona con medios de producción accesibles y necesita una fuerza de trabajo disciplinada, el peronismo como identificación de las clases populares, se convierte en *el hecho maldito del país burgués (John William Cook)*

Y aquí se inscribe el ataque de junio de 1955, previo al golpe de estado contra el Gral. Perón, y a partir de lo cual comienza un proceso de perfeccionamiento en la represión a la clase trabajadora. 9 de junio de 1956: El gobierno militar del general Eugenio Aramburu fusiló a 27 personas entre militares (peronistas) y civiles. En el caso de los civiles, se utilizó un procedimiento abiertamente ilegal que luego se convertiría en la principal herramienta represiva de las sucesivas dictaduras, hasta llegar a su máxima expresión en el año 1976.

PLAN CONINTES 1960 (gob. semiconstitucional de Frondizi y hasta 1963). Según estimaciones del Archivo Nacional de la Memoria hubo más de tres mil presos “conintes”, obreros detenidos. Ha sido motivo de juzgamiento en la causa 2278, TOF 1 Mar del Plata, el asesinato del Dr. Norberto Centeno quien fue un preso conintes antes de ser un desaparecido y asesinado por la dictadura.

Y es esa conjunción entre un líder populista (y digo populista sin la connotación peyorativa que generalmente tiene este concepto, tanto para la derecha como para la izquierda) y un movimiento obrero organizado y rebelde lo que precipita esas bombas sobre Plaza de mayo y

el derrocamiento del gobierno constitucional. Se abre así un período de proscripción del peronismo, violando los más elementales derechos humanos, políticos y civiles consagrados en instrumentos internacionales que tutelan la libre expresión y el derecho a elegir y ser elegido.

Gobierno de Frondizi, luego Guido, durante cuya breve presidencia y en el marco de una profunda crisis económica, se produce a nivel internacional, la CRISIS DE LOS MISILES, que enfrentó a EEUU con la URSS y Cuba, y llevó al gobierno de José María Guido a alinear a la Argentina estrechamente con EEUU, que reforzaba un sistema regional sumiso y anticipaba la penetración de la DOCTRINA DE SEGURIDAD NACIONAL.²

Y no es este un dato menor en lo que aquí nos concierne, tratando de entender porqué pasó el estado de derecho a convertirse en estado terrorista.

Ciclo de INDISCIPLINA LABORAL: rubios y cabecitas, también dirigentes comunistas, poblaron los cuarteles. En la administración Guido aparecen distintas alas de la corporación militar; Alejandro Agustín Lanusse, Juan Carlos Onganía, Y también poderosos empresarios: José Alfredo Martínez de Hoz y Alvaro Alzogaray.

En 1963 la CGT pone en marcha un PLAN DE LUCHA se movilizan casi cuatro millones de trabajadores. Se asesina a FELIPE VALLESE, obrero metalúrgico, primer desaparecido de la historia contemporánea.

Durante el gobierno de Onganía se reprime a los obreros azucareros de Tucumán, de las automotrices de Córdoba, a los petroleros de Ensenada. Entre otros conflictos obreros de esa época. 1969: el CORDOBAZO- Le siguen el ROSARIAZO, VIBORAZO, MARPLATAZO: en 1971, las protestas masivas por el alza del precio del boleto del transporte automotor.

El 22 de agosto de 1972 en la base Almirante Zar, de Trelew fueron fusilados 19 presos políticos, desarmados y bajo custodia.

Este hecho fue calificado por el representante de UNASUR en Hatí Dr. Rodolfo Mattarollo, como un crimen de Lesa Humanidad bajo el terrorismo de Estado y un ensayo de lo que sería la dictadura militar de Videla y compañía. El Dr. Mattarollo fue abogado de presos políticos detenidos en Rawson al momento de la fuga. Fue testigo en el juicio que tuvo sentencia, condenando a prisión perpetua a tres de los imputados por delitos de lesa humanidad.

Vale la pena destacar su visión sobre el terrorismo de Estado: (...)“La masacre formó parte de una batería de acciones, que la dictadura de Alejandro Agustín Lanusse (1971-1973) comenzó a ensayar ante los movimientos contestatarios que se habían levantado desde los ‘60. “Es imposible analizar la masacre por fuera de lo que estaba ocurriendo en el país y de lo que ocurrió luego”.

² Puede consultarse sobre este tema las siguientes obras: Juan A. Lanus DE CHAPULTEPEC AL BEAGLE POLITICA EXTERIOR ARGENTINA 1945-1980, EMECE, 2000- Leandro Morgenfeld DESARROLLISMO, ALIANZA PARA EL PROGRESO REVOLUCIÓN CUBANA, CICLOS año XXI 39-40, 2012; Carlos Escudé y Andres Cisneros HISTORIA GENERAL DE LAS RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, GEL, Buenos Aires 2000)

Esta brevísima reseña histórica demuestra que el golpe genocida de 1976 no fue “un rayo en una noche serena”, sino consecuencia de un siglo de violencia estatal contra las clases obreras.- (Daniel Cieza revista de estudios sobre Genocidio, publicación de la UNTREF, vol 3, nov.2009)

Desde su génesis, la dictadura cívico militar que asaltó el poder el 24 de marzo de 1976 se propuso **transformar radicalmente la estructura económica y social de nuestro país, y reformular profundamente el rol del Estado.**

Para llevar a cabo esta transformación se dictaron de medidas económicas, de neto corte regresivo, tendientes a destruir todo lo que quedaba de lo que se conocía como el estado de bienestar (*se derogaron todo tipo de normas que protegían a los trabajadores, entre ellas 25 artículos de la Ley de Contrato de Trabajo, se modificaron convenios colectivos de trabajo, se suspendió toda la actividad sindical, se prohíbe el derecho a huelga, se intervienen sindicatos, etc.*). se secuestra y asesina al creador de esa norma fundamental del Derecho Laboral, el Dr. N. Centeno.

Para garantizar el éxito de estas medidas radicales, resultaba necesario, entonces, **disciplinar a la sociedad en su conjunto**, barrer con toda oposición política y social, acallar todo tipo de reclamos mediante el terror.

Un actor fundamental de la transformación económica que practicó la dictadura, fue su ministro estrella (fallecido y sin juzgar) José Alfredo Martínez de Hoz. Quien sintetizaba en una nota de opinión publicada en el diario Clarín el 30 de diciembre de 1980, este doble objetivo del gobierno militar:

“Para que nuestro objetivo básico pudiera llevarse a buen fin se hizo evidente desde el principio que había que restablecer el orden y además era imperioso realizar una transformación de fondo de la estructura económica”.

El 24 de marzo de 1976 las FFAA se auto adjudicaron la tarea de **disciplinar a la sociedad**. El golpe implicó la creación de un nuevo modelo social, construido a partir de una política de terror, un plan de represión masivo clandestino ideado, instrumentado y ejercido desde el Estado.

Escribe Daniel Cieza (abogado y sociólogo, en EL COMPONENTE SINDICAL DEL TERRORISMO DE ESTADO, Cuadernos del Archivo Nacional de la Memoria N° 3 Buenos Aires 2012:

“El terrorismo de estado intentó reformar toda la estructura sindical y golpeó a sus distintas corrientes. Más allá de algunas afinidades con dirigentes sindicales o gremios aislados el llamado “Proceso de Reorganización Nacional” afectó al sindicalismo en su conjunto. Este proceso genocida, de naturaleza cívico-militar, tuvo dos conducciones: la cúpula de las fuerzas armadas y ciertos sectores del empresariado. Empezó a operar desde mediados de 1974 a través de la Triple A y otras fuerzas parapoliciales y, luego del golpe militar del 24 de marzo de 1976, intensificó su accionar a través de las fuerzas armadas y de seguridad. O sea que existieron dos períodos nítidos en el proceso represivo: julio de 1974 a marzo de 1976 y marzo de 1976 hasta fines de 1983”...Y continúa: “Un análisis de las víctimas fatales de ese período histórico (1974-1983) sugiere que uno de los aspectos que se intentó “reorganizar” a través de la violencia genocida fue la estructura sindical”

El sustento ideológico de la represión a gran escala dispuesta por el régimen fue una combinación entre la denominada "*Doctrina de la Seguridad Nacional*" y el concepto francés de "*Guerra Total*", aplicado en las guerras independentistas de Argelia e Indochina de los años 50 y 60.

Se hicieron coexistir dos sistemas jurídicos, **el legal** (durante la última dictadura militar estaban vigentes toda una serie de normas jurídicas que establecían las pautas para el juzgamiento de delitos, que fijaban los requisitos legales para privar a una persona de su libertad, para allanar un domicilio, condenar a muerte, etc.) y **otro clandestino**, subterráneo y manifiestamente ilegal, diseñado para privar de sus derechos más elementales a un sector importante de la población. (*Lo que los fundadores del CELS Emilio Mignone y Augusto Conte caracterizaron como un paralelismo global*).

Lo que se denominó "Lucha contra la Subversión" fue un plan criminal instrumentado desde la propia junta militar de gobierno que se aplicó sobre la población argentina.

A diferencia de otros gobiernos dictatoriales, desde el año 1930 en adelante, el autodenominado Proceso de Reorganización Nacional, dispuso que las cárceles legales dejaran de ser el eje de represión. Tal plan de exterminio se estructuró en torno a los Centros Clandestinos de Detención y Tortura (CCD).

Los CCD fueron los **engranajes fundamentales** del plan sistemático de desaparición de personas.

Estas **máquinas burocráticas de destrucción** -como los denomina Pilar Calveiro, en su ya clásico "Poder y Desaparición"³ no fueron un invento de la dictadura militar argentina, sino que existieron experiencias concentracionarias similares en muchos países en el siglo pasado. Y existen actualmente: Guantánamo, Diego García.

En Argentina funcionaron más de 500 CCD en todo el país. Ocultados del conocimiento público. Disimulados en dependencias militares o policiales. La dictadura negó sistemáticamente su existencia. Los hoy imputados niegan sistemáticamente su existencia

Los familiares de las víctimas agotaban los recursos a su alcance para dar con el paradero de sus "desaparecidos", mientras las autoridades públicas –judiciales y militares- respondían negativamente a todo pedido de informe vinculado a las detenciones de los buscados y los recursos de habeas corpus interpuestos eran inexorablemente rechazados.

Así ha quedado y queda demostrado a lo largo de las audiencias....

Concebidos, además, para lograr la **deshumanización de las víctimas y mantener el terror en la sociedad**. Como un espejo donde debía mirarse el resto de la sociedad. Es en este punto donde uno puede entender cómo se dejaron a muchas de sus víctimas con vida. (El sobreviviente debía diseminar el terror de su experiencia, él era el símbolo de lo que les esperaba a quienes osaran revelarse)

Las víctimas

³ Poder y desaparición- Los campos de concentración en la Argentina, Pilar Calveiro, ed. COLIHUE 2008 (1998)

La palabra “subversivos”, fue un término difuso acuñado por la dictadura de Onganía, que el autodenominado Proceso de Reorganización Nacional desempolvó como justificativo del exterminio planificado.

Se trataba de un término vago que permitía incluir en él a todo aquel que se considerara enemigo del régimen. Entraba en esa categoría todo tipo de militancia política, estudiantil o sindical. Pero queda claro que, de las testimoniales recogidas en las audiencias, la mayoría de las víctimas (sobrevivientes y asesinadas) eran trabajadores.

Según el **Plan del Ejército Contribuyente al Plan de Seguridad Nacional**, “Resumen de la situación enemiga”; A. Determinación del Oponente: “...*todas las organizaciones o elementos integrados en ellas existentes en el país o que pudieran surgir del proceso, que de cualquier forma se opongan a la toma del poder y/u obstaculicen el normal desenvolvimiento del Gobierno Militar a establecer...*”

Por lo tanto era el régimen militar quien escogía a quienes consideraba como sus enemigos, a partir de ese momento, la persona perdía automáticamente todos sus derechos civiles.

Todo militante político, estudiantil, social, gremial pasó a integrar la extensa lista de enemigos del régimen dictatorial (y sus familiares directos y sus amigos y allegados y compañeros de trabajo o de estudio).

Así lo explicaba el dictador Jorge Rafael Videla -Revista “Gente” del 15 de abril de 1976: “un terrorista no es solamente alguien con un revolver o con una bomba, sino también cualquiera que difunde ideas que son contrarias a la civilización occidental y cristiana (...) La subversión no es sólo lo que se ve en la calle. Es también la pelea entre hijos y padres, entre padres y abuelos. No es solamente matar militares. Es también todo tipo de enfrentamiento social”.

Si el objetivo en la Argentina hubiese sido, como en otras dictaduras, la represión concreta de un *grupo político determinado* y bien identificado, hubiese sido una dictadura represiva, un estado terrorista, pero no hubiese implicado además **una práctica genocida** y probablemente sus efectos no se hubiesen prolongado a tal nivel en el conjunto de la sociedad.

La dictadura se propuso aniquilar una cantidad de gente muy superior a los miembros de las organizaciones armadas de izquierda. Para la teoría de los dos demonios esto implicó una lógica de la “*irracionalidad*”, “*mataban a cualquiera*”.

Pero no era a “cualquiera” y tampoco eran sólo los miembros de las organizaciones armadas. Era, justamente, el conjunto de quienes desarrollaban prácticas de articulación social, de solidaridad, en muy diversos espacios: barrios, centros de estudiantes, fábricas, sindicatos.

La caracterización de la práctica genocida como la guerra entre dos demonios o como producto de la “locura” y de la “irracionalidad” de los represores, o cualquier otra que lo desvincule de los procesos históricos que motivaron su implementación y que oculte su funcionalidad como práctica social, tienen como principal objetivo DESAPARECER TAMBIEN los proyectos, las ideas de los reprimidos y las formas organizativas con las que luchaban por hacerlos realidad.

<p>La noción de violación a los derechos humanos está basada en que el único que las comete es el Estado. No todo acto terrorista, per se, por su sola condición es un delito de lesa humanidad. Los delitos de lesa humanidad reparan en una doble naturaleza, la atrocidad</p>

de sus actos y que hayan sido cometidos desde el propio aparato del Estado. Ya sea directo o bien a través de la anuencia, aquiescencia o la colaboración del Estado.

El vínculo con las autoridades del Estado aparece mencionado en la jurisprudencia nacional anterior a la creación de los Tribunales *ad hoc* para la ex Yugoslavia y para Ruanda, en 1993 y 1994, respectivamente. Así, en las sentencias dictadas por los jueces franceses en los casos *Barbie y Tuvier* y por la justicia holandesa en el caso *Menten* se deja claramente establecido el vínculo entre los actos y las políticas de terror y de persecución cometidas o impulsadas por las autoridades oficiales. Se trata de sentencias dictadas en la década de 1980 y principios de la década de 1990 pero por hechos cometidos en el marco de la Segunda Guerra Mundial.

El criterio de distinción entonces radica no en la naturaleza de cada acto individual (es decir, por ejemplo, cada homicidio) sino en su pertenencia a un contexto específico⁴:

'El alto grado de depravación, por sí mismo, no distingue a los crímenes de lesa humanidad de los hechos más crueles que los sistemas locales criminalizan. Más bien, lo que distingue a los crímenes de lesa humanidad radica en que son atrocidades cometidas por los gobiernos u organizaciones cuasi-gubernamentales en contra de grupos civiles que están bajo su jurisdicción y control' (Kai Ambos y Steffen Wirth "El derecho actual sobre los crímenes contra la humanidad", en Ambos, *Kai Temas de Derechos penal internacional y europeo*, ed. Marcial Pons, Madrid, Barcelona, 2006, p 120)

El terrorismo como delito de lesa humanidad es únicamente el de Estado, pues es el Estado el garante de la convivencia legal, es el Estado quien detenta el monopolio de la fuerza, del poder punitivo, y se convierte en delincuente, dejando a la sociedad expuesta, desamparada.

Como bien indican Kai Ambos y Steffen Wirth en un completo estudio sobre el tema, el elemento de contexto que surge de la práctica existente a partir de 1945 está dado por el vínculo de los crímenes con algún tipo de autoridad. (op. Citada, Cap. Octavo p. 173)

La totalidad de las conductas delictivas juzgadas en los diferentes tribunales nacionales constituyen, para nuestro ordenamiento jurídico, graves violaciones a los derechos humanos y calificados como delitos de lesa humanidad en el marco de un genocidio.

⁴ La categoría de los crímenes contra la humanidad (o "de lesa humanidad") aparece en el **Estatuto del Tribunal Militar** que formó parte del **Acuerdo de Londres de 1945** y que sentó las bases para el juzgamiento de los principales responsables de los crímenes cometidos por el régimen nazi y sus aliados durante la Segunda Guerra Mundial. El objetivo de la inclusión de esta categoría en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional fue el de abarcar conductas que no estuvieran comprendidas dentro de la noción de los *crímenes de guerra*. En particular, ello sucedía con las graves conductas cometidas por el Estado alemán o sus aliados contra sus propias poblaciones y contra nacionales de otros países que no formaban parte del bando contrario. Los crímenes contra la humanidad en el artículo 6.c. del Estatuto del Tribunal fueron formulados del siguiente modo: "*asesinatos exterminio, esclavitud, deportación, y otros actos inhumanos cometidos contra cualquier población civil, antes o durante la guerra, o persecuciones por motivos políticos, raciales o religiosos en ejecución o en conexión con cualquier crimen de la jurisdicción del Tribunal, constituyan o no una violación de la legislación interna del país donde se hubieran perpetrado*". La conexión fue un elemento utilizado para distinguir los "crímenes contra la humanidad" de los delitos comunes, que quedaban fuera de la competencia del Tribunal de Núremberg. Una formulación similar de los crímenes contra la humanidad fue incluida en el Estatuto para el Tribunal del Lejano Oriente.

Quienes trabajamos desde hace años en estas causas –más de quince años en muchos casos, cuando aún era un sueño procesar penalmente a los responsables del terrorismo de estado-, sabemos que sin la operatividad directa de las normas de derecho internacional penal –consuetudinarias y convencionales-, no hubiere sido posible investigar, juzgar y condenar los delitos cometidos durante el autodenominado proceso de reorganización nacional. Delitos contemplados en nuestro Código Penal, procesos penales instrumentados conforme nuestro Código Procesal Penal Nacional.

Porque los principios de legalidad y del debido proceso son también instrumentos de justicia y no instrumentos de la impunidad. El proceso penal no sólo debe aportar garantías al imputado, sino que también debe ser un medio de defensa social.⁵

Porque "Estos juicios tienen un valor colectivo y otro de reparación para los sobrevivientes y las familias de los desaparecidos"

Conclusión:

Tal como planteáramos en el título de este trabajo, vemos que los límites que este proceso de juzgamiento de los crímenes de lesa humanidad cometidos en la década de 1970 al 10 de diciembre de 1983 presenta, están dados, básicamente, por la dificultad –del poder judicial- para entender en su totalidad la magnitud de lo sucedido, no sólo a nivel personal –de cada víctima-, sino fundamentalmente a nivel colectivo. Porque el fraccionamiento de las causas lo impide –a pesar del esfuerzo de las querellas-, y favorece la dispersión de las responsabilidades y el tratamiento de los crímenes de lesa humanidad cometidos, como simples faltas al código penal.

Y porque el poder judicial actúa, muchas veces, de manera corporativa y como si se tratara de juicios –y delincuentes- comunes y privilegiados.⁶

Vemos otra grave limitación en la dificultad para que estos juicios sirvan –además de juzgar y condenar a los responsables-, para transmitir a la sociedad, las verdaderas causas del terrorismo de estado, sus actores directos y sus instigadores: el poder económico concentrado y sus cómplices civiles y religiosos.

Los delitos que han sido y están siendo juzgados no fueron aislados, sino que pertenecen al universo de casos que integraron ese plan sistemático de represión ilegal del que hablaba la causa 13/84, que se aplicó en Argentina incluso tiempo antes del golpe de estado de 1976.

Y resulta evidente que juzgar el Genocidio perpetrado en nuestro país no es tarea fácil, dado los problemas que surgen en el proceso de intentarlo, lo cual revela al menos dos cuestiones:

⁵ .“Tanto el derecho penal interno cuanto el derecho penal internacional, están sujetos al derecho internacional de los derechos humanos. Nada puede escapar a este último y decisivo control”. (Antonio Boggiano, Derecho Penal Internacional y Derecho Constitucional Internacional de los Derechos Humanos, Tº I XXIX 2006).-

⁶ Los jueces Nelson Jarazzo y Alejandro Esmoris autorizaron a Alejandro Guillermo Duret, condenado por delitos de lesa humanidad (causa LABOLITA TOF 1 MDP), a salir del Penal de Marcos Paz para ir a un bautismo el domingo 16/08/15. Esta decisión fue tomada por los mismos jueces que fueron responsables de la absolución de Duret en un fallo de primera instancia, luego revocado por Casación. Al permiso de la corporación judicial a Duret se suma la participación de la Iglesia en un evento privado a desarrollarse en el barrio porteño de Recoleta. Así, la Iglesia, avala que un genocida tenga el privilegio de salir de la cárcel. Fuente: prensa H.I.J.O.S. Capital.-

una es la dificultad para enfrentar a los organizadores, impulsores, financiadores y beneficiarios del Terrorismo de Estado, que se empeñan en resistir todo avance contra sus privilegios y otra es la incomprensión del fenómeno social, político, histórico –y jurídico- a investigar para juzgar a los responsables.

Por último, y ya no como posibilidad sino como hecho consumado, debemos señalar el cambio de paradigma operado a partir de 2003, que evidencia, con la intervención del Poder Ejecutivo como querellante –a través de la Secretaría de derechos Humanos de la Nación- una estrategia estatal unificada e integral, y dada la aceptación, tanto de los hechos como de la responsabilidad del Estado argentino en ellos, comienza, entonces, el proceso de producción de verdad sin el cual sólo habría impunidad. MEMORIA VERDAD JUSTICIA REPARACION

Por ello estamos juzgando delitos de lesa humanidad en el marco de un genocidio, aplicando normatividad jurídica internacional con jueces naturales, atribuyendo responsabilidad penal conforme nuestro Código Penal y nuestro CPPN, con todas las garantías del debido proceso – Art. 18 CN-, porque es éste un Estado de Derecho, ontológicamente diferente al Estado que convirtieron en terrorista la dictadura cívico militar.

Cito textual a Alejo Ramos Padilla, -y hago más sus palabras-, (...) “que el derecho debe servir al principio de justicia y no transformarse en un obstáculo para su realización, y que frente a crímenes de lesa humanidad se torna inexorable el juicio y castigo.”

Es ésta la gran posibilidad que aún tenemos. Y que debemos defender contra cualquier intento de frenar, dificultar todavía más su realización, de diluir estos juicios, de favorecer la impunidad biológica de los perpetradores.

Contra viento y marea, contra el tiempo, a favor de la Justicia, y porque cada juicio es un eslabón más en la producción de Verdad –el derecho como productor de verdad, parafraseando nuevamente a Michel Foucault.⁷

BIBLIOGRAFIA

AMBOS, Kay, *Inpunidad y derecho penal internacional: un estudio empírico dogmático sobre Colombia-Bolivia-Perú-Chile-Argentina*, Biblioteca Jurídica Dike, Medellín, 1997

-- y Steffen Wirth "El derecho actual sobre los crímenes contra la humanidad", en Ambos, Kai *Temas de Derechos penal internacional y europeo*, ed. Marcial Pons, Madrid, Barcelona, 2006-

BAUMANN, Jürgen, *DERECHO PROCESAL PENAL*, Editorial Depalma, Buenos Aires 1986.-

BOGGIANO, Antonio, *Derecho Penal Internacional y Derecho Constitucional Internacional de los Derechos Humanos*, Tº I XXIX 2006).-

⁷ En ese sentido, la comprensión que la Justicia tenga de esta penosa realidad sufrida por una parte de nuestro pueblo, significa que estamos frente a aquel derecho como productor de verdad al que aludía Foucault, único sobre el cual puede construirse válidamente la memoria, condición indispensable para algún tipo de reparación y por sobre todo para prevenir nuevos exterminios

CALVEIRO, Pilar, Poder y desaparición- Los campos de concentración en la Argentina, ed. COLIHUE 2008 (1998);

--VIOLENCIAS DE ESTADO, Ed. Siglo Veintiuno Editores, 2012

CIEZA, Daniel, EL COMPONENTE SINDICAL DEL TERRORISMO DE ESTADO, Cuadernos del Archivo Nacional de la Memoria N° 3 Buenos Aires 2012.

--, La dimensión laboral del genocidio en la Argentina, en Revista de Estudios sobre Genocidio, Universidad Nacional de Tres de Febrero, volumen 3/noviembre de 2009

DOBOVSEK, José, Derecho Internacional Penal – Fuentes normativas, Ed. La Ley 2008.

FEIERSTEIN, Daniel / LEVY, Guillermo Hasta que la muerte nos separe. Prácticas sociales genocidas en América Latina, Ediciones Al margen. Buenos Aires, 2004, pág. 63

--en la obra GENOCIDIO la administración de la muerte en la modernidad, UNTREF 2005 pág. 10:

FOUCAULT, Michel “*La verdad y las formas jurídicas*”, ed. Gedisa).-

GIL GIL, Alicia Derecho Penal Internacional, Madrid, 1999, editorial Tecnos,

MANTARAS, Mirta en GENOCIDIO EN ARGENTINA, ed. De la autora, 2005.

RAMOS PADILLA, Alejo, Crímenes de lesa humanidad en la Argentina, de la cultura de la impunidad a la inexorabilidad del juicio, Ed. Fabian J. Di Placido, 2011

SANCINETTI, Marcelo – FERRANTE, Marcelo, El derecho penal en la protección de los derechos humanos, Ed. Hammurabi, 1999.

TORRES PEREZ, María La responsabilidad internacional del individuo por la comisión de crímenes de lesa humanidad, Ed. Tirant Lo Blanch, Valencia, 2008

PONENCIA: “El Derecho Internacional Penal, su relación con el Derecho Penal Argentino y el juzgamiento de los crímenes de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura militar en la República Argentina” Presentada por la suscripta en el XXVI Congreso Argentino de Derecho Internacional de la Asociación Argentina de Derecho Internacional – AADI-, Tucuman 2014,

FALLOS: Fallo Simon, Julio, 2005 declaró la validez de la ley 25.779, por la cual el Congreso nacional, en 2003, declaró la nulidad de las leyes de obediencia debida y punto final.

C.S.J.N en las causas "Priebke", Fallos 318:2148, "Arancibia Clavel, Enrique L." del 24 de agosto de 2004 y "Poblete, José y Hlaczik, Gertrudis S/ Desaparición forzada; Simón, Julio: imputado”, de fecha 14 de junio de 2005. “Etchecolatz, Miguel “ “Vargas Aignasse” y siguientes.